

PLENO MUNICIPAL N° 04 /91

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL  
AYUNTA  
MIENTO DE LASARTE-ORIA EL DIA 10 de mayo de 1991.

PRESIDENTE D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio

TENIENTES DE ALCALDE: D. Antonio Herranz Charcán  
D. Angel Barrera de Cabo  
D<sup>a</sup> Marta Goyarán Eizmendi  
D. Martín Moreno García

CONCEJALES: D. José M<sup>a</sup> Urdampilleta Zubitur  
D<sup>a</sup> Jone Altuna Garmendia  
D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe  
D. Pedro Sasiain Iturri  
D. Pedro Illarreta Larrañaga  
D. Pedro Ormazabal Mendiguren  
D. Tomás Arrizabalaga Zubizarreta  
D. Gabriel Valín Marzán  
D. Joseba Mirena Agirretxe Kerexeta  
D. Jesús Manuel Diéguez  
D. Juan Alkorta Etxeberria

SECRETARIO: D. Juan de Benito Zaldo

TRADUCTOR DE EUSKARA: D. Juan Ignacio Bereziartua Iraola

---

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 18:00 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria el día 10 de mayo de 1.991, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan y asistidos de mí, el Secretario, D. Juan de Benito Zaldo, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 16 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación.

1.- LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 29 DE ABRIL DE 1.991.

Se da por leído, por haber sido entregado con anterioridad a la citación

a este acto, y es aprobado, por unanimidad de los asistentes, el borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de abril de 1.991.

2.- PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR MUNICIPAL DE LASARTE-ORIA.

Por la Sra. Alcalde se da cuenta que sobre el particular existe un dictamen de la Comisión informativa de Educación emitido en sesión del 2 de mayo de 1.991, en el que existe un voto particular de Herri Batasuna y Eusko Alkartasuna para defender en el Pleno, del siguiente contenido literal:

"2.- Propuesta servicio Comedor Escolar

Visto el pliego de condiciones presentado por los portavoces de los grupos políticos E.A., H.B., E.E. y P.N.V. de este Ayuntamiento para la explotación del Servicio de Comedor Escolar Municipal de Lasarte-Oria, se acuerda trasladar el mismo al Pleno Municipal con dictamen desfavorable de la Comisión al haber obtenido 3 votos en contra (los 3 del PSOE) y dos votos a favor (los de E.A. y H.B.), reservándose los representantes de E.A. y H.B. el voto particular para su defensa en el Pleno Municipal."

El Pliego de Condiciones propuesto es del contenido literal siguiente:

"PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR MUNICIPAL DE LASARTE-ORIA

1.- OBJETO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objeto la adjudicación de la explotación del servicio de Comedor Escolar Municipal de Lasarte-Oria.

2.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Podrán participar en el concurso Empresas o "Grupos de Personas" que, una vez seleccionados, deberán constituirse en Empresa con las condiciones exigidas en este Pliego de Condiciones, con residencia en Lasarte-Oria, que reúnan las condiciones de capacitación necesarias para la correcta prestación

de los servicios contratados.

### 3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria se reserva el derecho de determinar el procedimiento de selección y de realizar cuantas pruebas estime pertinentes para determinar el grado de capacitación de las Empresas y grupos aspirantes, valorándose en curriculum vitae presentado y acreditado documentalmente relacionado con la experiencia en el desempeño de funciones especificadas en el apartado 7 de este Pliego de Condiciones con respecto a la prestación del servicio y atención a los usuarios del Comedor Escolar.

Será requisitos indispensable para los miembros del grupo el conocimiento tanto del Euskara como del Castellano a nivel hablado.

### 4.- DURACION DE LA EXPLOTACION

La duración de la concesión objeto del presente contrato es de un año a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

El plazo señalado se considerará prorrogable por años siempre que no se denuncie por alguna de las partes su resolución con una antelación mínima de dos meses a la finalización del contrato y no perjudicará la capacidad resolutoria que sobre el contrato tiene el Ayuntamiento de Lasarte-Oria caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual o mala prestación del servicio por parte del adjudicatario.

No obstante, las partes contratantes, de mutuo acuerdo, establecen un período de prueba equivalente a tres meses. Si transcurrido dicho período de prueba el Ayuntamiento de Lasarte-Oria estimara, de forma razonada y expresa, que el servicio no se está prestando de manera correcta, podrá acordar, previa audiencia del interesado, la anulación de la concesión.

### 5.- CANON

El canon a recibir por el adjudicatario se fija en una suma de SIETE MIL PESETAS (7.000,-pts), IVA incluido, mensuales por cada niño-a usuario del Comedor Escolar, además de una cantidad de UN MILLON (1.000.000) de pesetas anuales por los trabajos de limpieza del Comedor Escolar. Las cantidades indicadas serán objeto de revisión anual en los futuros contratos renovables.

El abono de la cantidad mensual acordada por el servicio del Comedor se efectuará a mes vencido entre el 1 y el 5 del siguiente mes y el abono de la cantidad económica anual acordada por la limpieza se efectuará en cuatro partes iguales cada dos meses y medio, y el primero de ellos se efectuará un mes antes del comienzo del Comedor.

#### 6.- MATERIAL E INSTALACIONES

La infraestructura y el mobiliario necesario para el funcionamiento del servicio será aportado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria en perfecto estado para su uso.

El adjudicatario será responsable del mantenimiento de dicho mobiliario, obligándose a reponerlo por otros igual en calidad si por negligencia se deteriorara o falta a la finalidad del contrato.

En caso de resolución del contrato, el adjudicatario deberá estar presente en la realización del inventario y evaluación del mobiliario a reponer, entendiéndose que de no estar presente en dicho acto, acepta la peritación que se haga por funcionarios del Ayuntamiento de Lasarte-Oria o profesionales que este designe al efecto.

Una vez terminado el contrato, el adjudicatario deberá hacer entrega de las instalaciones que le hayan sido adjudicadas en perfecto estado de funcionamiento salvo las depreciaciones y desgastes propios del uso.

#### 7.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las anteriormente señaladas, el adjudicatario vendrá obligado a:

a) Explotar directamente el servicio del Comedor Escolar, bien personalmente, bien asistido de empleados en relación laboral y debidamente dados de alta en la Seguridad Social.

Dicho servicio comprende la preparación de la comida y su servicio, así como la recogida de los niños-as de sus respectivos centros escolares tras la clase de la mañana y posterior traslado al Comedor, y el traslado de los mismos a los centros escolares para la hora de comienzo de clase por la tarde, expección hecha, previo justificante de los padres o tutores, de aquellos niños-as que lo hagan por sus medios. Asimismo deberán responsa bilizarse de la atención de los niños-as durante todo este período de tiempo.

b) Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para la iniciación de la explotación del servicio (cumplir los condicionados de Osakidetza, carnet de manipulador de alimentos, etc...), incluida la relación laboral de la Empresa y de ésta con sus trabajadores.

c) Concertar con una Compañía de Seguros las pólizas necesarias para cubrir todas sus responsabilidades y pagar las primas correspondientes.

El concesionario vendrá obligado a justificar documentalmente los ante riores extremos a petición del Ayuntamiento de Lasarte-Oria. Si no pudiera acreditar su cumplimiento podrá acordarse la anulación de la concesión, sin derecho a indemnización de clase alguna.

d) A aceptar las órdenes en cuanto a la prestación del servicio existentes que provengan del Ayuntamiento de Lasasarte-Oria. El seguimiento y control se llevará a cabo por la Comisión de Educación. El tema del Comedor Esco lar se tratará con una periodicidad mínima de 2 meses, estando presentes una representación de los padres y de la Empresa adjudicataria.

e) El concesionario se obliga a prestar el servicio de Comedor Escolar duran te el período del Curso Escolar. Asimismo realizará los trabajos de lim

pieza del Comedor, corriendo por cuenta del adjudicatario la maquinaria y los productos necesarios para realizar esta limpieza.

f) Igualmente, el concesionario se obliga a encargarse del mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones. Las obligaciones al respecto serán:

- Cuidar de que no se produzcan deterioros innecesarios en las instalaciones.
- Llevar un listado de todas las incidencias que se produzcan.
- Hacer liquidaciones diarias de ingresos, en el caso de usuarios puntuales.
- Cuidar de que en el desarrollo de sus tareas haya el menor gasto posible de energía eléctrica, climatización, agua, etc.
- Comunicar al Ayuntamiento todas aquellas anomalías que detectase en las instalaciones cuando esté desarrollando sus tareas.

g) En el supuesto de que la concesión fuera anulada por incumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, el concesionario se obliga expresamente a devolver al Ayuntamiento de Lasarte-Oria las sumas que hasta dicho momento haya recibido en concepto de canon y que excedan del período del servicio prestado, así como a abonar los daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento por la necesidad de proceder a una nueva adjudicación del servicio concesión.

#### 8.- PRESENTACION DE OFERTAS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL SERVICIO

Las ofertas se presentarán del día 20 de mayo al día 3 de junio de 1.991 a las 13:00 horas dirigidas a la Presidencia de la Comisión de Educación en el Registro Municipal de este Ayuntamiento. Las ofertas presentadas se estudiarán en la Comisión de Educación correspondiente, que elevará un dictamen al Pleno para que apruebe la adjudicación del servicio.

#### 9.- RIESGO Y VENTURA

El contrato objeto del presente concurso se entiende realizado a riesgo y ventura para el adjudicatario.

## 10.- DERECHO SUPLETORIO

Las partes contratantes se someten expresamente, para cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación y ejecución del presente contrato, a las Leyes Administrativas vigentes y que en un futuro pudieran promulgarse, renunciando a cualquier otra vía jurídica."

Sobre el particular, la Sra. Alcalde sigue dando cuenta de que esta misma mañana ha dado igualmente cuenta a la Junta de Portavoces de los dos informes emitidos sobre el tema por el Secretario y el Interventor de Fondos, respectivamente, que por su amplitud y ser conocidos no se leen, pero que para que consten se transcribirán al final del acta como Anexos I y II, y que como quiera que así es lo que se ha quedado en la Junta de Portavoces, al no oponerse ninguna objeción, somete a votación primero la aprobación del voto particular presentado por Eusko Alkartasuna y Herri Batasuna en la Comisión informativa, que es aprobado por haber obtenido 9 votos a favor (los 4 de EA, más los 3 de HB, más el 1 del PNV, más el 1 de EE); y 7 votos en contra (los 7 asistentes del PSE-PSOE); y en segundo lugar somete a votación la aprobación del Pliego de Condiciones presentado por EA, HB, PNV y EE para la explotación del Servicio de Comedor Escolar de Lasarte-Oria, que también es aprobado por haberse dado el mismo resultado que en la votación anterior.

Concedida la palabra al Sr. Agirretxe, éste como explicación de voto, expone en euskara lo siguiente:

Herri Batasunak baietza eman dio akordio honi, nahiz eta irtenbiderik onena ez izan, pentsatzen bait dugu oraindik ere egongo liratekeela irtenbide hobeak. Gogorarazi behar dugu ere behin-behinekoa dela gaur egungo irtenbidea, baina hala eta guztiz ere baiezkoa eman dugu pentsatzen dugulako hasieratik, guk proposatzen genuen bezala, kontsentsu bat eman dela, bai guraso, bai langile eta baita ere Udaletxeko gehiengoaren artean, ez gehiengo osoaren

artean, nahiz eta hala nahi izan, baina gehiengoaren artean. Pentsatzen dugu hainbeste urteren ondoren halako proposamen bat aurrera ateratzea guretzat behintzat pozgarria dela eta horregatik baietza ematen diogu.

Bestetik, gogorarazi nahi dugu datorren irailean jarri behar dugula mar txan jangela hau. Bihartik hasi behar dugu lanean, batetik gelak edo lokala martxa egokian egoteko eta bestetik adjudikazio hau lehenbaitlehen egiteko eta irailerako, esan bezala, jangela martxan egoteko. Ba dakizue nola 26an hauteskundeak diren eta pentsatzen dugu korporazioaren aldaketak ez duela inongo eragozpenik eduki behar jangelaren martxaren hasieran.

Hirugarrenik esan behar dugu Alkatesak aipaturiko informe hori gaur goi zean jakinerazi zaigula eta gure ustetan ez da bidezkoa informe hori hainbeste denbora pasa eta gero jakineraztea. Oposizioko alderdion artean sinaturiko proposamena orain dela bi hilabete egin dago eta bi hilabete pasatzen ondo Pleno egunean bertan goizean informe bat egitea edo pasatzea eta gainera oraindik gure eskuetan ez egotea eta plenoko aktari atxekitzea inolako serio tasunik gabekoa iruditzen zaigu.

Eta azkenik, esan behar dugu ere Pleno hau, gure ustetan, lehenago egin behar zela. Esan bezala, bi hilabete dira proposamena sartu zela, eta bi hilabete honetan aukera ederrak izan dira proposamen hau tratatzeko eta legealdia amaitu baino lehen irtenbide oso bat emateko, bai proposamen hau onesterakoan eta baita adjudikazioa egiterakoan ere. Eta hori horrela esan behar dugu zeren, gainera, Udaletxe honetan bost hilabete daramatzagu ohizko plenorik egin gabe. Ohizko azken plenoa abenduaren hasieran egin genuen eta bost hilabetean ohizko plenorik egin gabe egoteak ilegaltasun batetan erortzea suposatzen du, batetik hemen Udaletxean plenoan Alkatesak berak proposaturiko akordio bat bete ez dugulako, hilabetero ohizko plenoak egin behar zirela esaten zuena, eta bestetik Erregimen Lokaleko Oinarrien Legeak berak ere agintzen duelako hiru hilabetean behin gutxienez ohizko pleno bat egin behar duela.

Lo que traducido al castellano por el Sr. traductor, asistente al acto, es del tenor literal siguiente:

Herri Batasuna ha votado afirmativamente este acuerdo, aun no siendo la mejor solución, pues pensamos que aún habría mejores soluciones. Hemos de recordar también que la actual solución es provisional, no obstante hemos votado afirmativamente porque pensamos que desde el principio, tal y como proponíamos, se ha dado un consenso, tanto entre padres, trabajadores, como entre la mayoría del Ayuntamiento, no de la la mayoría absoluta, como hubiéramos deseado, pero entre la mayoría. Pensamos que tras tantos años es satisfactorio, al menos para nosotros, el haber sacado adelante una propuesta así, y por eso votamos afirmativamente.

Por otra parte queremos recordar que tenemos que poner en funcionamiento este comedor en septiembre. Debemos de empezar a trabajar desde mañana mismo, por un lado para que las dependencias o locales estén funcionando debidamente, y por otro lado para que esta adjudicación se realice cuanto antes y el comedor esté, como hemos dicho, en marcha para septiembre. Sabéis que el día 26 son las elecciones y pensamos que el cambio de corporación no debe obstaculizar el inicio del funcionamiento del comedor.

En tercer lugar, decir que el informe mencionado por la Alcaldesa se nos ha comunicado esta mañana y consideramos que no es procedente que se comunique dicho informe después de tanto tiempo. La propuesta formulada por los partidos de la oposición la realizamos hace dos meses y nos parece una falta de seriedad el que después de dos meses el mismo día del pleno por la mañana se realice o pase un informe y que además no se nos haya facilitado y vaya adjunto al acta del pleno.

Finalmente decir que consideramos que este Pleno debía haberse celebrado antes. Como hemos dicho, han pasado dos meses desde que se introdujo la propuesta, tiempo suficiente para tratar la propuesta y darle una solución

definitiva, tanto al aprobar esta propuesta como al efectuar la adjudicación. Y hemos de decirlo así, ya que, además, llevamos en este Ayuntamiento cinco meses sin celebrar pleno ordinario. El último pleno ordinario lo celebramos a principios de diciembre y la no celebración de pleno ordinario durante cinco meses supone incurrir en una ilegalidad, por una parte porque no hemos cumplido un acuerdo propuesto por la propia Alcaldesa en el Ayuntamiento, en el pleno, de que debían celebrarse plenos ordinarios mensualmente, y por otra parte porque la propia Ley de Bases de Régimen Local prescribe que han de celebrarse plenos ordinarios al menos una vez cada tres meses.

Al comenzar la traducción al castellano de lo anterior por el Sr. Agirretxe, por la Sra. Alcalde se le interrumpe para decirle que ella por lo menos le ha entendido perfectamente lo que ha dicho en euskara y antes de que siga diciendo en castellano lo expuesto en euskara quiere decirle que todos sabemos que estamos en campaña electoral y que por lo tanto debe ajustarse a la explicación de voto y que como siga diciendo en castellano lo que ha dicho en euskara, levantará la sesión por lo improcedente de su explicación, y siguiendo el Sr. Agirretxe su explicación en castellano de lo expuesto en euskara, por la Sra. Alcalde, siendo las 18:15 horas del día indicado en el encabezamiento, se da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario General, certifico.

#### ANEXO I

En relación con la propuesta al Pleno de la Comisión de Educación sobre pliego de condiciones para la explotación del servicio de comedor escolar municipal para adjudicar mediante concurso público la contratación de dicho Servicio, el funcionario que suscribe, tiene a bien a V.S.

#### I N F O R M A R

Que sin perjuicio de lo que se informe por el Servicio de Intervención de Fondos sobre el particular y en concreto sobre la consignación presupues

taria, teniendo en cuenta el carácter plurianual del contrato, así como sobre precios unitarios, fórmulas polinómicas aplicables a la revisión del canon, lo concerniente a subvenciones que la Administración satisface, cánones que debe pagar el contratista y régimen de tarifas, expone que son aplicables al caso los siguientes preceptos:

- Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto del 9 de enero de 1.953.
- Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que remite a la
- Ley 189/63 de 28 de diciembre, de Bases de los Contratos del Estado, y su
- Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Orden del 24 de octubre de 1.979.

Que queda todo ello sintetizado en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 del 18 de abril, cuyos artículos aplicables son los siguientes:

Primero.- En cuanto al fondo, el artículo 111 dice:

Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sea contrario al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

Segundo.- En cuanto a la forma, el artículo 118.3 establece: Los contratos de gestión de servicios públicos ... se adjudicarán ordinariamente mediante el procedimiento de concurso.

Tercero.- En cuanto al órgano competente y procedimiento, los artículos 122 y 123 disponen:

"Artº 122.-

Los pliegos de condiciones, después de aprobados por el Pleno de la Corporación, se expondrán al público durante un plazo de ocho día, anunciándose así en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la misma Corporación. Esta previsión no será de aplicación en el supuesto de que previamente hayan sido aprobados pliegos generales.

Dentro del plazo de dicha exposición podrá publicarse también el anuncio previsto en el artículo siguiente, si bien en tal caso la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularsen reclamaciones contra los pliegos de condiciones."

"Artículo 123.-

1. Tanto las subastas como los concursos se anunciarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma", y, además, en el "Boletín Oficial del Estado", cuando el tipo de licitación rebase la cifra que reglamentariamente se establezca. El anuncio se publicará con veinte días de antelación, expresándose el plazo y horas en que puedan presentarse las proposiciones en la Secretaría de la Corporación, donde deberá estar a disposición de los futuros proponentes el pliego de condiciones, lugar, día y hora en que han de celebrarse, modelo de proposición, extracto de pliego de condiciones y fianza provisional exigible para tomar parte en la subasta o concurso, así como la definitiva a constituir en cada caso de adjudicación, para garantía de las obligaciones que haya de cumplir.

2. Igualmente, se publicarán en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" cuando así proceda, por razón de la cuantía, y conforme reglamentariamente se determine, de acuerdo con las normas comunitarias vigentes en la materia.

Cuarto.- En cuanto a los proyectos y Pliegos de Cláusulas y Proposiciones, en los artículos 34, 35, 40, 41, 209, 210, 211 y 212 el Reglamento de Contratación dispone:

"Artº 34.- Deberán aprobarse con anterioridad a la perfección y, en su caso, a la licitación de todo contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de explotación o de bases, que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y las obligaciones que asumirán las partes de contrato. Las declaraciones contenidas en estos pliegos no podrán ser modificadas por los correspondientes contratos, salvo lo que se dispone en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General".

"Artº 35.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate, y de su forma de adjudicación, las nuevas que se precisen por no figurar en el pliego de cláusulas administrativas generales que resulte de aplicación o estar en contradicción con alguna de ellas, y las que figurando en aquél no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate."

"Artº 40.- Los contratos regulados en el presente Libro serán inválidos cuando lo sean los actos administrativos que les sirven de soporte o algunos de ellos, o cuando la invalidez derive de su propio contenido."

"Artº 41.- Son nulos de pleno derecho los actos administrativos preparatorios o el acto de adjudicación, en los siguientes casos:

c) Las adjudicaciones de contratos que carezcan de consignación presupuestaria o extrapresupuestaria debidamente aprobada."

"Artº 209.- Todo contrato de gestión de servicios públicos irá precedido de las siguientes actuaciones:

1. Elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso.
2. Tramitación y resolución del expediente de contratación, con aprobación del pliego de cláusulas de explotación a que haya de acomodarse la del servicio, en sus aspectos jurídico, económico y administrativo, y, en su caso, del gasto correspondiente (art. 68 L.C.E.)

"Artº 210.- Los anteproyectos de explotación deberán referirse a servicios públicos susceptibles de ser organizados con unidad e independencia funcional.

Comprenderán un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición.

Los proyectos de obras necesarias para el establecimiento del servicio, en su caso, serán redactados por la Administración o por los empresarios que opten a la adjudicación del servicio, según determinen los Reglamentos especiales, pero, en todo caso, serán de aplicación los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Contratos del Estado y los concordantes de este Reglamento.

"Artº 211.- Los pliegos de cláusulas de explotación deberán contemplar los siguientes puntos:

1. Servicio objeto del contrato y características de aquél.
2. Obras e instalaciones que hubiera de realizar el empresario para la debida explotación, expresando las que habrán de pasar al Estado a la terminación del contrato, en su caso.
3. Medios auxiliares que aporte la Administración, comprendiéndose por tales toda clase de obras y bienes.

4. Tarifas máximas y mínimas que hubieren de percibirse de los usuarios, con descomposición de sus factores constitutivos, y procedimientos para su revisión.
5. Clase, cuantía, plazos y formas de entrega de la subvención al empresario, si la hubiera.
6. Canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración, en su caso, o beneficio mínimo que corresponda a alguna de las partes.
7. Plazo del contrato y prórrogas posibles, determinando con precisión la fecha en que el contrato comience a surtir efectos.
8. Expresa obligación del gestor de mantener en buen estado las obras e instalaciones, e indicación de las obligaciones y derechos de la Administración y del gestor.
9. En su caso, fianza provisional y definitiva a prestar por el empresario.
10. Sanciones por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato.
11. Supuestos especiales de extinción del contrato.
12. Cualesquiera otros que sean precisos según la modalidad del contrato y el objeto del mismo.
13. Expresa sumisión a la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento y remisión al pliego de cláusulas generales, si lo hubiera, en cuanto no hubiese sido derogado por el pliego de cláusulas de explotación del respectivo contrato, de conformidad con el artículo 36 de este Reglamento.
14. Mención de los Reglamentos especiales reguladores del servicio que sean de aplicación."

"Artº 212.- Los contratos de gestión de servicios públicos se adju

dicarán ordinariamente mediante el procedimiento de concurso (artº  
69 L.C.E.)

Cualquiera que sea la modalidad de contratación, deberá respetarse la forma de concurso, el cual versará sobre aquellos extremos de la operación que permita la concurrencia de ofertas de manera que la Administración pueda hacer la adjudicación en los términos más favorables."

Quinto.- En cuanto a fianzas y demás garantías en el contrato de gestión de servicios, los artículos 123 y 124 de la Ley de Contratación del Estado disponen:

"Artº 123.- Las fianzas y demás garantías de los contratos de gestión de servicios y suministros se regularán por lo establecido en el capítulo anterior, con las salvedades que específicamente se señalan.

"Artº 124.- En importe de las fianzas, así provisionales como definitivas, de los contratos de gestión de servicios será fijado libremente por la Administración a la vista de la naturaleza, importancia y duración del servicio de que se trate.

Sexto.- En cuanto a los efectos de los contratos de gestión de los servicios públicos, los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Contratos del Estado expone:

"Artº 71.- El empresario estará obligado a ejecutar las obras precisas y organizar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos en el mismo señalados.

"Artº 72.- El empresario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general:

1. Prestar el servicio con la continuidad convenida, teniendo derecho

los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas, y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

2. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades que el artº 65 de esta Ley establece como de competencia de la Administración.

3. Indemnizar los daños que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio. Exceptúase el caso de que tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

"Artº 73.- el empresario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca.

Si la Administración no otorgase al empresario la subvención prometida, o no hiciese entrega de los medios auxiliares a que se obligó en el contrato, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen.

Si la demora fuese superior a dos años, el empresario tendrá derecho, además, a exigir la resolución del contrato y a que se le abonen los daños y perjuicios sufridos.

Séptimo.- En cuanto a la extinción de los contratos de gestión de servicios públicos son de aplicación los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Contratos del Estado, que dicen:

"Artº 75.- Son causas de extinción del contrato de gestión de servicios públicos:

1. Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración.

2. Reversión del servicio a la Administración por incumplimiento del plazo establecido en el contrato.
3. Rescate del servicio por la Administración.
4. Supresión del servicio por razones de interés público.
5. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos o muerte del empresario individual. No obstante, en el caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato si así lo dispusiera la legislación específica del servicio.
6. Declaración de quiebra o suspensión de pagos o extinción de la persona jurídica gestora.
7. Mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.
8. Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.

"Artº 76.- En los supuestos de resolución, la Administración abonará al empresario el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

La Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario.

"Artº 77.- Si del incumplimiento del contrato por parte del empresario se derivase perturbación del servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca.

En todo caso, el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

"Artº 78.- Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el empresario entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período prudencial anterior a la reversión deberá el órgano de la Administración competente adoptar las disposiciones enca minadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

"Artº 79.- Si la Administración, antes de la conclusión del contra to, estimase conveniente para el interés general gestionar el servicio por sí o por medio de un ente público, podrá ordenar su rescate indemni zando al empresario el valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización y los daños y perjuicios que se le irroguen, así como los beneficios futuros que deje aquél de percibir, atendiendo a los resultados de la explota ción en el último quinquenio.

"Artº 80.- el contrato se extingue por la supresión del servicio acordada por la Administración.

Quando la explotación del servicio se haga imposible como conse cuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato, el empresario podrá pedir la resolución del mismo.

La indemnización al empresario se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.

En consecuencia de todo lo anterior, y visto el pliego de condiciones para la adjudicación de la explotación del servicio de Comedor Escolar Muni cipal de Lasarte-Oria, que se propone para su aprobación del Pleno Municipal por dictamen de la Comisión de Educación emitido en sesión del 2 de mayo de 1.991, a juicio del suscribiente adolece:

1º Además de que en su contexto confunde el proyecto de explotación, con bases del concurso y objeto del contrato y fijación del procedimiento de selección del contratista.

2º De la falta de la elaboración y aprobación administrativa del proyecto de explotación (artº 209 del Reglamento de Contratos del Estado), con la fijación de documentos a presentar por los licitadores, fianzas, sanciones (que las previstas se consideran exageradas) y presentación de ofertas y procedimiento de adjudicación (que en las bases previstas no se ajustan a la legalidad vigente).

Es por lo que, a juicio del suscribiente, procede primero la elaboración y aprobación administrativa del proyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso, del servicio para la adjudicación de la explotación del comedor escolar municipal, y segundo la tramitación y resolución del expediente para la selección y adjudicación del contrato, sin reserva del derecho de determinar "a posteriori" el procedimiento de pruebas y selección del contratista, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación para la contratación de la adjudicación del servicio de comedor escolar municipal, según lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del R.D.L. 781/86, hasta la adjudicación y publicación correspondiente.

Es cuanto, en base a lo dispuesto en el artº 113, 1ª del R.D.L.781/86, el funcionario que suscribe tiene a bien informar a V.S., no obstante y con mejor criterio, resolverá.

ANEXO II

#### INFORME 01/91

Visto el Dictamen de la Comisión de Educación, del día 2 de Mayo de 1991, por el que se traslada al Pleno Municipal su aprobación con dictamen desfavorable de la citada Comisión, y en relación a algunos apartados que comprende el citado Pliego, tengo a bien emitir el siguiente informe:

#### NORMATIVA LEGAL APLICABLE

El Pliego a aprobar se refiere a un contrato de Gestión de Servicios Públicos regulado en los artículos 62 a 82 de la Ley de Contratos del Estado

( en adelante LCE) y del 196 al 236 del Reglamento de Contratos del Estado (en adelante RCE), los artículos 111 a 125 del Real Decreto Legislativo 781/1986 ( en adelante TRRL), por el que se encomienda a una persona natural o jurídica la gestión de un servicio público.

El contrato de gestión de Servicios se adjudicará ordinariamente mediante el procedimiento de concurso (art.118 y 119 del TRRL), siendo este sistema de contratación el aplicable al caso, dadas las peculiaridades de la concesión a adjudicar.

No puede hacerse por adjudicación directa dado que incumple los requisitos exigidos por el art. 120 del citado TRRL.

La adjudicación recaerá en el ofertante que, en conjunto haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma y sin perjuicio de poder declararlo desierto.

Los criterios para entender cual es "la proposición más ventajosa" en el concurso han de venir explicitados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los pliegos de condiciones serán aprobados por el Pleno de la Corporación (art. 122.1 TRR) y publicados durante 8 días en el BOG a efectos de reclamaciones.

En los Pliegos de cláusulas administrativas del concurso se establecerán los criterios que han de servir de base para la adjudicación.

Los licitadores en el concurso podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que señale expresamente el pliego de cláusulas administrativas.

El contenido del Pliego de condiciones(art.23 RCE) es el siguiente:

a) Objeto del contrato, expresado con el detalle necesario y, cuando existan proyectos técnicos, sucinto extracto de los mismos.

b) Duración del contrato y época o períodos en que deba prestar el ser

vicio.

c) Tipo de licitación, con indicación de la forma en que haya de hacerse la mejora respecto al mismo, y del que podrá prescindirse en los concursos, sin perjuicio de expresar las circunstancias que se tengan en cuenta para determinar las preferencias.

d) Casos en que proceda la imposición de sanciones al adjudicatario, por demora deficiencia en el servicio o cualquier otro incumplimiento de sus compromisos, así como las cuantías de las respectivas multas.

Aparte de los extremos señalados caben una serie de determinaciones que deben contener todo pliego:

- \* Cláusula de Revisión de Precios.
- \* Indicación de aquellas cláusulas administrativas o condiciones técnicas que pueden ser modificadas por las ofertas de los licitadores y los límites de dichas modificaciones.
- \* Forma de adjudicación del contrato, expresando las bases por las que ha de regirse la licitación, cuando esta sea procedente, y los criterios a tener en cuenta para la adjudicación (art. 36 y 87 LCE).
- \* Garantía provisionales y definitivas.
- \* La repercusión del IVA

Dentro del mismo plazo de exposición del Pliego puede publicarse el anuncio de licitación, en el mismo BOG, durante el plazo de 20 días anterior al de apertura de las proposiciones.

El anuncio de licitación habrá de especificar los criterios de valoración para participar en el concurso.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que establezca el anuncio de licitación, debiendo ir acompañada de los siguientes documentos( art.29 LCE, redacción del RDL 931/86):

- 1.- Los que acrediten la personalidad del empresario
- 2.- El resguardo acreditativo de la fianza provisional
- 3.- Los que acrediten la clasificación del contratista(Licencia Fiscal).

Con anterioridad a la celebración de todo concurso, los licitadores

deberán prestar una garantía provisional, que en el caso de que no exista un tipo fijo, la Corporación contratante determinará prudencialmente su cuantía.

La fianza definitiva podrá ser entre un 6 y un 8% para adjudicaciones entre 5 y 10 millones, cifra en la que pueda estar la cuota a abonar al adjudicatario (art. 82 RC).

Podrán fijarse tipos distintos siempre que circunstancias especiales así lo aconsejen.

De la Mesa de contratación será Presidente el Alcalde (art.113 del TRRL) o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de dicha mesa el Secretario de la Corporación y, en su caso, los Vocales que se determinen reglamentariamente.

La mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas y, sin realizar adjudicación provisional, las elevará al Pleno para su adjudicación.(art.36 LCE, con la redacción dada por el RDL 931/86).

Para su aprobación se requiere mayoría simple art. 47 de la LRRL 7/1985

El contrato se formalizará en escritura pública o documento administrativo.(art. 113.6ª TRRL)

El órgano de la entidad local competente para contratar según la ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.(art. 114 del TRRL)

#### OBSERVACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CONDICIONES PRESENTADO

1.- Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación de un concurso, las que dispone el art. 10 del RCE que especifica como primer apartado la necesidad de consignación presupuestaria previa.

El canon resultante de la concesión de la explotación del servicio del comedor no dispone de consignación crediticia en el Presupuesto prorrogado del ejercicio 1990.

Según dispone el art. 150.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, "Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 158, 159, y 160 y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos afectados".

En el Ejercicio 1990, prorrogado en la actualidad, no existía partida alguna que comprenda la cesión de la explotación del servicio del comedor escolar, a la que hace referencia el dictamen de la Comisión de Educación, de lo que se deduce la inexistencia de crédito presupuestario aprobado al efecto.

En base a ello y según lo dispuesto en el artículo 158 de la citada ley, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto crédito, se deberá ordenar por el Presidente de la Corporación la incoacción del expediente de concesión de crédito extraordinario.

Dicho expediente, previamente informado por el Interventor, se someterá al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, a los que se refiere el artículo 150 de la Ley citada.

Dicho expediente deberá especificar el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

2.- El Objeto del contrato no se encuentra convenientemente especificado, teniendo una redacción muy genérica.

Los artículos 11 LCE, reproducidos en los 28 RCE disponen que el objeto de los contratos deberá ser determinado

Si bien la cláusula 7 sobre las obligaciones del adjudicatario contempla pormenorizadamente las labores a desarrollar por estos, debe ser en el objeto del contrato donde se debe especificar claramente cual es el mismo, puesto que dicho objeto es el elemento esencial de toda concesión u contratación, ya que lo identifica. Elemento esencial de toda contratación es la definición clara del objeto a contratar

Existe por lo tanto la necesidad de determinar el objeto del contrato mediante el correspondiente proyecto de explotación.

3.- En la cláusula 3ª se establece que el Ayuntamiento se reserva el derecho de determinar el procedimiento de selección y de realizar cuantas pruebas estime pertinentes para determinar el grado de capacitación.

Esta cláusula va en contra de los preceptos legales establecidos ya que se debe especificar claramente cuales van a ser los criterios de selección y valoración.

4.- Debe existir expresa inclusión de la cláusula de revisión de precios en el pliego de condiciones. El citado Pliego en su cláusula cuarta y quinta recoge la duración de la citada concesión por un año, prorrogable por años siempre que no exista denuncia previa por alguna de las partes, y el tipo de licitación de 7.000 pts/alumno (I.V.A. incluido).

Al tipo de licitación habría que añadir que el tipo podrá ser mejorado a la baja y que el mismo se entiende comprensivo de toda clase de impuestos y gastos, incluido el IVA, especificándose que cualquier otra carga económica será por cuenta del adjudicatario.

Igualmente se omite, en dicho pliego, el sistema de revisión de precios del Canon que resulte de la adjudicación, que, según los contratos de este tipo efectuados hasta la fecha, ha sido la del incremento del I.P.C a 31 de

diciembre de cada año natural. No obstante se podría fijar cualquier otro sistema que se considere más oportuno.

5.- Al mismo tiempo, en la citada quinta cláusula, se fija que el abono de la cantidad mensual se efectuará a mes vencido entre el 1 y el 5 del siguiente mes.

Esta regulación en el pliego de condiciones es improcedente por varios motivos:

\* No es posible especificar en los Concursos, Subastas etc., fechas fijas del pago de los canones, servicios u obras ya que los mismos dependen en primer lugar de los planes y disponibilidades de Tesorería; únicamente se establece el carácter preferente para el pago de los salarios, y posteriormente los compromisos adquiridos con anterioridad. No se le puede dar por tanto un trato preferencial a un gasto cualquiera a través de los Pliegos que se establezcan.

\* Por otro lado, todo pago deberá efectuarse en base a la facturación que nos remita la empresa o persona adjudicataria, por lo que no es posible predecir la fecha en que las mismas sean cursadas ni, consiguientemente, su fecha de pago.

\* Al mismo tiempo existen unos plazos de pago reglamentarios, en concordancia con los planes de Tesorería marcados, que fijan los días 10 y 25 de cada mes como fechas de pago para todo tipo de importes.

No sería prudente ni eficaz que las fechas de pago puedan estar fijadas en días diferentes para cada tipo de cantidad a liquidar dado que esto impediría el control y seguimiento de los pagos, así como de la Tesorería.

\* Igualmente está fijado un plazo para el pago de toda factura, entre 75 y 90 días desde la fecha de su registro. Para facturaciones mensuales, correspondientes a compromisos adquiridos por contratos de servicios,

el plazo es de un mes desde la fecha de su registro. Obviamente, por el tipo de contratación a adjudicar, la facturas que resulten tendrían esta segunda consideración.

No obstante dichos plazos son meramente indicativos, ya que como anteriormente se ha señalado los pagos se ajustarán a los Planes de Tesorería que se establezcan para cada momento. Señalar, sin embargo, que con carácter general dichos plazos se van cumpliendo sistemáticamente.

Aprobar criterios diferentes iría en contra de la igualdad de los distintos suministradores y proveedores con respecto a la administración, pues unos cobrarían antes, para que otros lo tengan que hacer más tarde.

No sería, por lo tanto, eficaz ni rentable marcar una amplia casuística de modos de pago dado que restaría las posibilidades de control y funcionamiento.

7.- Respecto a la cláusula 6, relativa al material e instalaciones del servicio, convendría especificar más que instalaciones se ofrecen en la concesión; quien deberá proveer la nueva maquinaria o instalaciones que se deban instalar en el centro y quien sería su propietario final.

Se debería poner en conocimiento de los licitadores, los elementos que actualmente se dispone, para que ellos en sus licitaciones marquen que es lo que precisarían para poder desempeñar el servicio con garantías, y si lo colocarían ellos o sería el Ayuntamiento quien debería proveerlo.

8.- Dentro de la cláusula 7, correspondiente a las obligaciones del adjudicatario, convendría especificar más claramente como se realizaría la recogida y traslado de los niños de los centros al Comedor, cuales deben ser las Pólizas de seguros concretas que se deben concertar y con que importes, dada la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento ante cualquier contra tiempo.

No es procedente especificar, en ningún tipo de Pliego de condiciones, quien debe desempeñar el seguimiento de ningún tema, con que periodicidad y la composición de las distintas comisiones, ya que este no es un tema propio de un Pliego, sino del funcionamiento interno municipal, que deberá ser tratado aparte del citado Pliego.

9.- No se especifica como se liquidarán al Ayuntamiento las liquidaciones puntuales que se efectúen en el propio comedor.

10.- La presentación de las ofertas no deben ir dirigidas a nadie en concreto, especificándose solamente para que tipo de concurso licitan. En todo caso, deberán ir dirigidas a la Presidente de la Mesa de Contratación que salvo que lo delegue, será la Alcalde de la Corporación.

Las ofertas presentadas se estudiarán por la Mesa de Contratación que se nombre al efecto, no siendo propio del Pliego de condiciones especificar cual es su composición ni los asuntos de procedimiento legal a seguir, ya que estos se deberán determinar de manera reglamentaria a través de los acuerdos pertinentes, nunca figurando como cláusula administrativa de ningún Pliego.

11.- No figura determinado en el Pliego las Fianzas Provisional y Definitiva que ha de presentar el licitador.

12.- No se señala, en el Pliego, los casos en los que proceda la imposición de sanciones al adjudicatario, así como las cuantías de las respectivas multas.

13.- Falta fijar el modelo para la presentación de proposiciones.

Por todo ello informo desfavorablemente la presentación del citado Pliego al no disponer de la consignación crediticia pertinente, así como del contenido del mismo por las numerosas deficiencias que presenta, proponiendo

que sea remitido a los servicios jurídicos municipales para la preparación de un Pliego de Condiciones acorde con la normativa existente y atendiendo a las cláusulas especiales y especificidades propias de la explotación que se pretende adjudicar.

Y para que así conste emito el presente informe en Lasarte-Oria a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.